



Encarnación, 22 de octubre de 2015

RESOLUCIÓN C. D. N° 094/2015

POR LA QUE SE APRUEBA LA NORMATIVA PARA EL ESCALAFÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES CIENCIAS SOCIALES Y CULTURA GUARANÍ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA.-----

VISTO y CONSIDERANDO:

La sesión de fecha 07 de octubre de 2015 del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y Cultura Guaraní de la Universidad Nacional de Itapúa.-----

Que, en la misma se ha incluido como punto del Orden del Día “Informe del Decanato” de la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y Cultura Guaraní.-----

Que, en la sesión referida, el Decano dio informe con relación al Informe de Transparencia de la Gestión Institucional brindada por el Señor Rector a los medios de prensa; por ende, se estableció verificar los Reglamentos de Concurso y Escalafonamiento de cada Facultad a fin de contar con los mismos actualizados de acuerdo a lo que establece la Ley N° 4995/13 de “Educación Superior” y al nuevo Estatuto de la UNI.-----

Que, es necesario realizar la revisión de la Normativa de Escalafón Docente, a fin de ajustar la normativa a las nuevas disposiciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa adecuado a la luz de la Ley N° 4995/13 “De Educación Superior”.-----

Que, se ha presentado en sesión de fecha 21 de octubre de 2015, la propuesta actualizada de la Normativa de Escalafonamiento Docente a la par con el Reglamento de Llamado a Concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes de la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y Cultura Guaraní.-----

Que, sometido a consideración de los Señores Consejeros de esta Unidad Académica la citada propuesta, los mismos resuelven aprobarlo por unanimidad.-----

POR TANTO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS SOCIALES Y CULTURA GUARANÍ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, -----

RESUELVE

Art. 1° APROBAR la actualización de la “Normativa de Escalafonamiento Docente” de la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y Cultura Guaraní de la Universidad Nacional de Itapúa, según los argumentos esgrimidos en el exordio y en los términos del anexo de la presente Resolución.-----

Art. 2° DEJAR SIN EFECTO las resoluciones anteriores que se contrapongan a lo establecido en la presente reglamentación.-----

Art. 3° SOLICITAR al Consejo Superior Universitario la homologación correspondiente.-----

Art. 4° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

Prof. Lic. Noelia Lischuk Barán
 Secretaria General
 Facultad de Humanidades, Ciencia Sociales y Cultura Guaraní

Prof. Dr. Antonio Kiernyezny Rovate
 Decano
 Facultad de Humanidades, Ciencia Sociales y Cultura Guaraní

Prof. Dra. Carmen Rivas de Martínez
 Consejera Docente
 Facultad de Humanidades, Ciencia Sociales y Cultura Guaraní



Anexo de la Resolución C.D. N° 094/2015

NORMATIVA PARA EL ESCALAFÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES CIENCIAS SOCIALES Y CULTURA GUARANÍ (FHCSG) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (UNI)

FUNDAMENTOS

Que ante la vigencia de la nueva LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 4995/13 y de las modificaciones del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Que la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 4995/13 en su Art. 33, inciso k) *Establecer, de acuerdo con los estatutos, el régimen de acceso, permanencia y promoción de educadores e investigadores del nivel superior, valorando preferentemente la calificación académica, los méritos y competencias de los postulantes, y*

Que es deber de la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y Cultura Guaraní de la Universidad Nacional de Itapúa reconocer y estimular los méritos de los docentes a fin de promover la excelencia académica.

En uso de sus atribuciones, que le confiere la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 4995/13 y en concordancia con el Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa (UNI), el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, establece las siguientes normativas que regirán el escalafón docente en esta unidad académica:

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Las presentes disposiciones establecen los procedimientos generales básicos aplicables al personal docente de la **Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y Cultura Guaraní (FHCSG)**, a fin de promover la excelencia mediante el reconocimiento de la capacitación académica continua, la experiencia docente y los méritos acumulados.

Art. 2. Se considera personal docente de la Facultad de Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní a los profesionales nacionales debidamente inscriptos como docente de la Universidad que tengan nombramiento de Profesor Encargado de Cátedra en cualquier categoría, con una antigüedad mínima de 5 (cinco) años en el cargo o disciplina afín y que realicen actividades académicas, investigativas, de coordinación, extensión, y/o dirección académica, administrativas, o innovaciones vinculadas al Proyecto Educativa Institucional de grado y posgrado.

Art. 3. Las revisiones y actualizaciones de las fojas de servicios para el ascenso o clasificación en el escalafón tendrán lugar en forma periódica. El periodo de revisión será establecido por el Consejo Directivo según las necesidades.

Art. 4.: El ascenso de Profesor Asistente a Profesor Adjunto, de Profesor Adjunto a Profesor Titular, así como el pertinente estudio para la promoción de los mismos y de los niveles escalafonarios serán realizados de acuerdo a las normas establecidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa y el presente reglamento. Los estudios para la promoción serán



efectuados por la **Comisión de Calificación y Escalafón Docente** integrada en la forma prevista en el Capítulo IV de este reglamento, y elevará un dictamen al Consejo Directivo para la aprobación correspondiente.

Art. 5. El escalafón docente comprenderá igualmente a quienes dirigen, supervisan u orienten la enseñanza o realicen tareas de investigación y especialización técnico – docente en la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y Cultura Guaraní.

Art.6. En la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y Cultura Guaraní la carrera de docente se inicia con la categoría de Profesor Encargado de Cátedra, nombrado de acuerdo a la ley de Educación Superior y/o lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa y el Reglamento de Cátedra de la Facultad.

CAPITULO II

CATEGORIAS DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA PARA EL DOCENTE

Art. 7. Se establecen las siguientes categorías para el escalafón docente de la Facultad: Profesor y/o investigador Asistente, Profesor y/o investigador Adjunto y Profesor y/o investigador Titular, conforme al Art. 55° del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa.

Art. 8. Del Profesor y/o Investigador Asistente. Con esta categoría se ingresa al escalafón docente de la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y Cultura Guaraní.

Art. 9. Para ascender a Profesor y/o Investigador Titular se requiere cumplir con los requisitos previstos en el Art. 57° del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa.

Art. 10. Para ascender a Profesor y/o Investigador Adjunto se requiere cumplir con los requisitos previstos en el Art 59° del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa.

Art. 11. Para ser designado Profesor y/o Investigador Asistente se requiere cumplir con los requisitos previstos en el Art 61° del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa.

CAPITULO III

DE LOS NIVELES ESCALAFONARIOS DEL PROFESOR Y/O INVESTIGADOR TITULAR, ADJUNTO Y ASISTENTE.

Art. 12. La categoría de Profesor y/o Investigador Titular, Adjunto y Asistente está sujeta a niveles escalafonarios con la consiguiente recomposición salarial, de acuerdo con la preparación académica, experiencia docente calificada, servicios prestados a la institución y méritos y distinciones reconocidos, conforme a disponibilidad presupuestaria.

Art. 13. Los niveles escalafonarios así como los elementos determinantes para la calificación y ascenso de nivel serán establecidos por la **Comisión de Calificación y Escalafón Docente** y aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad.

Art.14. El puntaje para la promoción a cada nivel se regirá por la siguiente escala:



14.1 Grados y Cursos de Postgrados

14.1.1. Estudios de postgrados registrados por la UNI que conlleve a la obtención de un grado, diploma o certificado:

Doctor y/o Ph.D. en Ciencias por la que concursa:	50 puntos
Doctor y/o Ph.D. en otras Ciencias	35 puntos
Maestría en Ciencias por la que concursa:	25 puntos
Maestría en otras Ciencias:	15 puntos
Especialistas en Ciencias por la que concursa:	20 puntos
Especialistas en otras Ciencias:	10 puntos
Diplomados: cada 150 hs de curso 10 puntos hasta	10 puntos como máximo

14.1.2. Para efectos del Escalafón, se calificarán hasta dos grados de Maestría.

14.1.3. Se calificarán solamente los grados o títulos de postgrado, registrados en la Dirección de la Educación Superior del MEC.

14.1.4. En caso de que uno o varios programas de postgrado sean parte de otro de mayor jerarquía, podrán calificarse parcialmente, pero en ningún caso la valoración acumulativa sobrepasará el puntaje asignado al de mayor valoración.

14.1.5. Para ser considerado como documento válido en el escalafón, los títulos de otras universidades nacionales o extranjeras, deberán estar debidamente inscriptos en la Universidad Nacional de Itapúa.

14.2 Publicaciones Realizadas

14.2.1. Los artículos científicos técnicos relacionados con el área de su desempeño académico, publicados en medios nacionales o internacionales, serán calificados por una solo vez como artículo, aunque éste se haya publicado en diferentes medios impresos y se concederá un máximo de 20 puntos por año, según el siguiente criterio:

- a) En medios internacionales 15 puntos **por cada** artículo científico.
- b) En medios Nacionales, Facultad de Humanidades y otras Facultades de la UNI 10 puntos **por cada** artículo científico.

14.2.2. Los libros, textos básicos, solucionarios y manuales se calificaran con un máximo de 20 puntos por año.

a) **Libros:** Producción intelectual original que aporte al desarrollo y conocimiento científico y/o académico/literario, donde su(s) autor(s) hará(n) constar expresamente que lo realizaron en el periodo del ejercicio de la docencia en la Facultad de Humanidades, el puntaje se distribuirá entre los autores de la obra según el siguiente criterio:

Libro: 20 puntos

b) **Texto básico convencional o electrónico interactivo:** Producción intelectual que apoye el proceso de enseñanza aprendizaje relacionada a la(s) asignatura(s) que imparte el docente dentro



de la Facultad de Humanidades, con el debido reconocimiento del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades.

Texto Básico: 10 puntos

c) **Solucionario convencional o electrónico:** Producción intelectual que apoye el proceso de enseñanza aprendizaje, con un mínimo de 100 ejercicios aplicativos que involucren todos los capítulos del programa analítico de la asignatura que el docente tiene a su cargo en la Facultad de Humanidades, con el debido aval del Consejo Directivo de la Facultad.

Solucionario: 10 puntos.

d) **Manual:** Producción intelectual que sirva de guía para la realización de prácticas de laboratorio o talleres en cualquiera de las asignaturas a cargo del docente de la Facultad de Humanidades, que cubra por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del programa analítico, con el debido aval del Consejo Directivo de la Facultad.

Manual: 10 puntos

14.2.3. Todos los documentos de producción intelectual estarán sujetos a las siguientes normas:

- Enmarcarse en la estructura técnica de elaboración de libros y textos básicos, vigentes en la Universidad Nacional de Itapúa.
- Los libros, textos básicos, manuales y solucionarios deberán ser publicados.
- Adjuntar el programa de estudios analíticos a la asignatura, debidamente certificado por la Facultad.
- Presentar el aval correspondiente del Consejo Directivo de la Facultad.

14.3. **Cursos, Seminarios, Conferencias, Talleres, Simposios Universitarios o Politécnico afines al perfil profesional y su(s) catedra(s).**

Para el ascenso escalafonario serán considerados todos los eventos académicos extracurriculares, autorizados por el Consejo Directivo de la Facultad que no hayan sido remunerados y con la debida presentación de la certificación respectiva.

14.3.1. Instructor: De cursos de Maestrías, Doctorados o Seminarios que no tengan carácter curricular.

- Instructor para personas con formación universitaria: 5 puntos por cada 3 hs.

14.3.2. Conferencista o Ponente.

- A nivel nacional para personas con formación universitaria: 5 puntos
- A nivel internacional para personas con formación universitaria: 10 puntos

14.3.3. Coordinador, Moderador o Relator.

- En cursos dirigidos a personas con formación universitaria: 10 puntos por cada curso.

14.3.4. Asistencia y Aprobación de Eventos Académicos: Eventos de carácter universitario u ofertados por instituciones de reconocido prestigio nacional e internacional, en el área de



desempeño del docente y asumido posterior a la fecha de graduación profesional. Con un máximo de 50 puntos por año. 1 punto por cada 10 horas de participación.

14.4. Proyectos Académicos, de Investigación, Extensión y/o Desarrollo.

14.4.1. Proyectos de investigación, extensión y/o desarrollo: Se reconocerán los proyectos de investigación, extensión y/o desarrollo avalados por el Consejo Directivo.

- Dirección y ejecución 50 puntos
- Miembro del proyecto ejecutado 30 puntos

14.4.2. Proyectos Académicos: Serán reconocidos los proyectos académicos aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, no así los proyectos presentados por autoridades en ejercicios de sus funciones.

- Autoría, aprobación 30 puntos

14.4.3. Tesis, Memorias Prácticas: Se considerará un máximo de 50 puntos por año a aquellas responsabilidades asumidas en trabajos de graduación, como miembros de tribunales de Grado y Postgrado, tutorías, presentación y defensa realizadas por la Facultad de Humanidades, sin que éstas hayan sido objeto de remuneración. Como aval se deberá presentar certificación respectiva de la Facultad.

- Dirección de tesis de grado 10 puntos por cada tesis
- Dirección de tesis de maestría 20 puntos por cada tesis
- Dirección de tesis doctoral 50 puntos por cada tesis
- Miembro de tribunal de tesis de Grado 10 puntos por cada tesis
- Miembro de tribunal de tesis de Maestría 15 puntos por cada tesis
- Miembro de tribunal de tesis Doctorado 30 puntos por cada tesis
- Corrector de tesis de grado 10 puntos por cada tesis
- Corrector de tesis de maestría 20 puntos por cada tesis
- Corrector de tesis Doctoral 50 puntos por cada tesis

14.4.4. Por cada año de servicios administrativos prestados en la Facultad de Humanidades o la Universidad Nacional de Itapúa se reconocerá puntajes hasta un máximo de 300 puntos de acuerdo a la siguiente escala:

- Rector 60 puntos
- Vicerrector 50 puntos
- Decano 40 puntos
- Vicedecano 30 puntos
- Secretario general 15 puntos
- Secretario académico 10 puntos
- Director de carrera 15 puntos
- Director Académico 15 puntos



- Director de Departamentos 15 puntos
- Director de Escuela de Postgrado 15 puntos
- Consejero Docente 30 puntos
- Miembro de Comisión Institucional 5 puntos

14.5. Experiencia Docente

Para el ascenso escalafonario serán considerados las experiencias docentes, hasta un máximo de 0 puntos todos los eventos académicos.

14.5.1. Instructor: De cursos de Maestrías, Doctorados o Seminarios que no tengan carácter curricular.

- Instructor para personas con formación universitaria: 10 puntos por cada disciplina o modulo.
- Docente en instituto o educación superior: 5 puntos por cada año de enseñanza.

14.5.2. Conferencista o Ponente.

- A nivel nacional para personas con formación universitaria: 3 puntos
- A nivel internacional para personas con formación universitaria: 5 puntos

14.5.3. Dirección y Ejecución de Proyectos de Investigación y Extensión

- A nivel nacional: 5 puntos por cada proyecto.
- A nivel internacional: 10 puntos por cada proyecto.

Art. 15 Del ingreso Adicional Escalafonario: Por cada nivel escalafonario el profesor recibirá el equivalente al 10% (diez por ciento) adicional de la base de cálculo, según disponibilidad presupuestaria, sin necesidad de que se expida un nuevo nombramiento.

CAPITULO IV

DE LA COMISION DE CALIFICACION Y ESCALAFON DOCENTE

Art. 17. La Comisión de Calificación y Escalafón Docente estará conformada por los siguientes miembros:

- a. El Decano de la Facultad de la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, que ejercerá la Presidencia con doble voto en caso de empate.
- b. Dos Consejeros Docentes, los de mayor experiencia en el área del conocimiento que hace a la Facultad, elegido por sus pares.
- c. Un representante docente elegido en forma conjunta con la elección de Consejeros.
- d. Un consejero egresado no docente.
- e. Dos Consejeros Docentes suplentes.

Art. 18. Las funciones que desarrollarán en la **Comisión de Calificación y Escalafón Docente** son:

- 1) Expedir los certificados de escalafón docente.



- 2) Realizar la valoración de los títulos, méritos y antecedentes para la correcta clasificación del personal docente, así como fiscalizar los datos que figuran en la foja de servicios de cada docente al mismo efecto.
- 3) Estudiar y dictaminar las solicitudes de ascenso en el escalafón docente y los reclamos formulados sobre el particular.
- 4) Elevar al Consejo Directivo los dictámenes para su aprobación correspondiente.
- 5) Brindar al interesado información sobre el escalafón docente.

Art. 19. Las resoluciones de la **Comisión de Calificación y Escalafón Docente** serán tomadas por simple mayoría de votos.

Art. 20. Los miembros de la Comisión de Calificación y Escalafón Docente gozarán de una dieta por asistencia a las sesiones, que será fijada en el Presupuesto de la Facultad y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Facultad.

Art. 21. El docente que integra la **Comisión de Calificación y Escalafón Docente** no podrá solicitar ningún beneficio de carácter docente que deba resolverse en la Comisión al que pertenece, salvo que renuncie previamente como miembro de la misma.

Art. 22. La Secretaría General será la responsable de mantener bajo custodia todas las copias de los documentos que acrediten las cualidades de los docentes, de los títulos, certificados de estudios, actuaciones meritorias o experiencias valiosas, libros escritos, traducciones hechas u otras publicaciones, investigaciones o ejecución de proyectos de extensión que abonen la consagración a la carrera, el mejoramiento de preparación docente y rendimiento en la enseñanza y/o investigación. También se inscribirá obligatoriamente en el legajo personal las faltas de asistencia no justificada, faltas de comportamiento y de rendimiento, y en general, las calificaciones relativas a su desempeño como docente y/o investigador, que fuera proporcionado en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad y su reglamentación.

Art. 23. Todas las informaciones y datos relativos a la aplicación del Escalafón docente, así como las documentaciones mencionadas en el artículo anterior tendrán el carácter reservado y confidencial; serán suministrados únicamente a petición de la parte interesada o por orden del Decano en su carácter de Presidente. Los miembros del Consejo o de cualquier docente o funcionario de la Facultad que viole esta disposición estarán sujetos inmediatamente a un sumario administrativo a objeto de aplicársele la sanción que pudiere corresponder.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24. El plagio de textos o publicaciones y cualquier alteración o falsificación de documentos para el ascenso o escalafón por parte de los docentes serán sancionados de acuerdo a las Leyes y Estatutos de la Institución.

Art. 25. Cuando un docente haya sido sancionado por el Consejo Directivo a través de un sumario administrativo, éste quedará inhabilitado por el tiempo de dos años para presentar la solicitud de



ascenso y toda documentación obtenida durante el periodo de sanción no será considerado para el mismo.

Art. 26. El reconocimiento remunerativo del nivel escalafonario regirá a partir del siguiente mes de la fecha de aprobación del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní de la Universidad Nacional de Itapúa. Toda vez que se cuente con disponibilidad presupuestaria para su ejecución.

Art. 27. La aplicación de la presente normativa es responsabilidad de la **Comisión de Calificación y Escalafón Docente** y el **Consejo Directivo** de la Facultad de Humanidades.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 30. La presente normativa respetará el puntaje que por méritos hayan adquiridos los docentes en base a las disposiciones anteriores.

Art. 31. Ante el surgimiento de casos especiales no contemplados en este reglamento, los mismos deberán ser analizados y dictaminados por el Consejo Directivo de la Facultad y en segunda instancia por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Itapúa, quienes se expedirán mediante un dictamen respectivo.

Art. 32. En caso necesario, la presente normativa podrá ser objeto de modificaciones por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y Cultura Guaraní.

Art. 33. Por única vez, y con el propósito de constituir la **Comisión de Calificación y Escalafón Docente**, el representante docente podrá ser electo por el Consejo Directivo por el periodo de tiempo requerido, hasta la próxima elección de Consejeros Docentes.